



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05088	31	05	002	2024	00140	00
DEMANDANTE	JULIO ESTEBAN ECHEVERRI ZAPATA						
DEMANDADO	LEONCIO NICOLÁS ÁLVAREZ LONDOÑO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y como consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena del rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío del escrito de demanda y anexos al demandado, toda vez que no reposa en el plenario medio de prueba que permita inferir el cumplimiento de dicha obligación; esto en atención a lo preceptuado por el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- **ENUMERAR** los hechos de la demanda, según lo establecido en el numeral 7° del artículo 25 del CPT y SS, que indica que éstos y las omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán estar clasificados y enumerados.
- **INCORPORAR** en la demanda el acápite de la cuantía, para efectos de determinar el trámite a imprimirle al proceso, debiendo determinar la misma en los términos del artículo 12 del CPT y SS, esto es, indicando si supera el equivalente a 20 smlmv, o si por el contrario es menor a ese valor, pues si bien pretende el pago de la suma de \$23.200.000, también pretende el reconocimiento y pago de intereses a la tasa más alta.
- **CONSTITUIR** apoderado judicial que lo represente, en el evento de que la cuantía de lo pretendido supere los 20 smlmv, o acreditar su calidad de abogado, si lo que pretende es promover la demanda en causa propia.
- **APORTAR** la prueba documental que pretende hacer valer y que relaciona como *“contrato de prestación de servicios firmado por las partes y autenticado en notaría, copia del pagaré a nombre de la persona que cedió el préstamo y domiciliada en el municipio de Barbosa, lugar donde prestó el dinero y pide le sea pagado en el mismo sitio, escritura*

de venta proindiviso, la cual se negó a firmar”, como quiera que pese a estar relacionados no fue aportado.

TERCERO. El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j02lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co) integrando la demanda en un solo escrito. De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos de la demanda al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Jairo Alvarez Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364c5396e2068b0102c199c8ecef3f3582db62174c4e66be933241dffac64a06**

Documento generado en 11/04/2024 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>